



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Lima, 09 MAR 2023

OFICIO N°050 -2020-EF/68.02

Señor

WILBERT RAUL HURTADO HIDALGO

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Plaza de Armas s/n, La Convención

Cusco.-

- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- Referencia : Oficio N° 190-2019-GM-MDE/LC (HR N° 139332-2019)

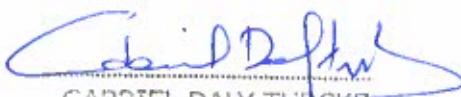


Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 045 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jme/JVC



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N°045 -2020-EF/68.02

A : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 190-2019-GM-MDE/LC (HR N° 139332-2019)

Fecha : Lima, 09 MAR 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, la Municipalidad) realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley).

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Municipalidad efectúa las siguientes consultas sobre los alcances del artículo 62 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento):

- a) ¿La Resoluciones mediante las cuales la Entidad Pública aprueba el expediente técnico (estudio definitivo) se encuentran consideradas dentro de las declaraciones de viabilidad por la entidad pública, a las cuales se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?
- b) ¿Cuáles son los documentos que se encuentran considerados dentro de las declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, a las cuales se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?
- c) ¿Las resoluciones mediante las cuales la entidad pública aprueba el expediente técnico (estudio definitivo) se encuentran consideradas dentro de los "documentos o declaraciones" (que no se enmarcan en la Ley y su Reglamento), a las se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?
- d) ¿Cuáles son los documentos se encuentran considerados dentro de los "documentos o declaraciones" (que no se enmarcan en la Ley y el Reglamento), a las cuales se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- e) ¿En caso de que la entidad pública advierta que en expediente técnico (que ya se encuentra aprobado mediante la resolución correspondiente) existen costos sobrevalorados y costos que difieren de las cotizaciones del mismo expediente técnico, es cual que la entidad pública no reconozca el costo de elaboración del expediente técnico en el primer CIPRL?
- f) ¿En el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y las demás normas que rigen las obras por impuestos, existe alguna causal para que el costo de la elaboración del expediente técnico (estudio definitivo elaborado por la empresa privada) que ya se encuentra aprobado por la entidad pública mediante la resolución correspondiente, no sea reconocido en el primer CIPRL?

II. ANÁLISIS

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**



2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- **Sobre las consultas formuladas por la Municipalidad**

a) ¿La Resoluciones mediante las cuales la Entidad Pública aprueba el expediente técnico (estudio definitivo) se encuentran consideradas dentro de las declaraciones de viabilidad por la entidad pública, a las cuales se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?

2.3. Resulta oportuno precisar que el numeral 62.1 del artículo 62 del TUO del Reglamento señala que como producto de una evaluación o acción de control posterior se detecta que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, *que no se enmarcan en la normativa del invierte.pe, así como documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley y del TUO del Reglamento*, pese haber sido verificados, revisados o evaluados por la entidad pública, esto no será una causal para que no se otorgue el CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

2.4. Al respecto, el artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, precisa que las inversiones ingresan a la fase de ejecución del ciclo de inversión luego de contar con la declaración de viabilidad. Dicha fase



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de ejecución comprende desde la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

- 2.5. Asimismo, la acotada Directiva en su artículo 26 precisa que la declaración de viabilidad se registra en el Banco de Inversiones siendo ésta el requisito previo a la fase de ejecución.
- 2.6. En ese sentido, conforme lo indica el numeral 32.4 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
- b) ¿Cuáles son los documentos que se encuentran considerados dentro de las declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, a las cuales se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?
- 2.7. Si bien, el numeral 62.1 del artículo 62 del TUO del Reglamento de la Ley no detalla los documentos que se encuentran dentro de las declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, se sugiere considerar los documentos que se encuentran detallados en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- c) ¿Las resoluciones mediante las cuales la entidad pública aprueba el expediente técnico (estudio definitivo) se encuentran consideradas dentro de los "documentos o declaraciones" (que no se enmarcan en la Ley y su Reglamento), a las se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?
- 2.8. Conforme se indicó en el numeral 2.6 y 2.7 del presente informe, el numeral 62.1 del artículo 62 del TUO del Reglamento de la Ley no detalla los documentos que se encuentran dentro de las declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, por lo que se sugiere considerar los documentos detallados en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, teniendo en cuenta el que numeral 32.4 del artículo 34 de la acotada Directiva precisa que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
- d) ¿Cuáles son los documentos se encuentran considerados dentro de los "documentos o declaraciones" (que no se enmarcan en la Ley y el Reglamento), a las cuales se hace referencia en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF?
- 2.9. Conforme se indicó en el numeral 2.6 y 2.7 del presente informe, el numeral 62.1 del artículo 62 del TUO del Reglamento de la Ley no detalla los documentos que se encuentran dentro de las declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, por lo que se sugiere considerar los documentos detallados en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- e) ¿En caso de que la entidad pública advierta que en expediente técnico (que ya se encuentra aprobado mediante la resolución correspondiente) existen costos sobrevalorados y costos que difieren de las cotizaciones del mismo expediente técnico, es causal que la entidad pública no reconozca el costo de elaboración del expediente técnico en el primer CIPRL?
- 2.10. Conforme lo establece el numeral 62.2 del artículo 62 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las entidades no pueden desconocer la emisión del CIPRL o CIPGN, bajo responsabilidad.
- 2.11. Cabe precisar además que conforme los artículos 65 y 66 del TUO del Reglamento, el expediente técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto. Las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del expediente técnico y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la entidad pública y se incorporan al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN, para tal efecto, al entidad pública y la empresa privada firman la respectiva adenda al convenio.
2. En el caso exista controversia respecto de la ejecución del Convenio, las partes podrán someter sus controversias a Trato Directo, Conciliación o arbitraje, en el marco del art. 83 del TUO del Reglamento.
- f) ¿En el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y las demás normas que rigen las obras por impuestos, existe alguna causal para que el costo de la elaboración del expediente técnico (estudio definitivo elaborado por la empresa privada) que ya se encuentra aprobado por la entidad pública mediante la resolución correspondiente, no sea reconocido en el primer CIPRL?
- 2.13. Conforme el acápite 3 del numeral 92.1 del artículo 92 del TUO del Reglamento, el costo de la elaboración del expediente técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión y de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo, son reconocidos en el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la entidad pública, cuando corresponda.
- 2.14. El artículo 92 del TUO del reglamento de la Ley N° 29230, establece que en casos de proyectos cuya ejecución supere los cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente. Cabe precisar, además, que la empresa privada puede suspender la ejecución del Convenio, en caso la entidad pública no cumpla con solicitar 1 CIPRL o CIPGN trimestral conforme a lo establecido en el artículo 92.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De conformidad con lo establecido el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF:
- a) En atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las entidades no pueden desconocer la emisión del CIPRL o CIPGN, bajo responsabilidad.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

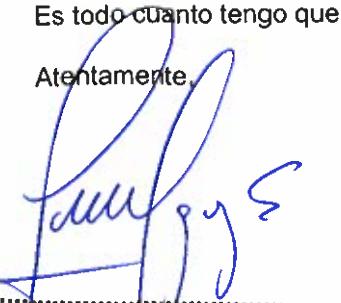
- b) Cualquiera de las partes puede someter las controversias surgidas al consentimiento de la liquidación por algún medio de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje).
- c) Los documentos que se encuentran dentro de las declaraciones de viabilidad otorgadas por la entidad pública, se encuentran previstas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, teniendo en cuenta el que numeral 32.4 del artículo 34 de la acotada Directiva precisa que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

3.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF:

- a) El costo de la elaboración del expediente técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión y de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo, son reconocidos en el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la entidad pública, cuando corresponda.
- b) En casos de proyectos cuya ejecución supere los cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente. Cabe precisar, además, que la empresa privada puede suspender la ejecución del Convenio, en caso la entidad pública no cumpla con solicitar 1 CIPRL o CIPGN trimestral conforme a lo establecido en el artículo 92.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Disección de Política de Inversión Privada

